E

l [concepto 977 de 2017](http://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=aa56b447-5c39-4b33-8fb1-5e8a90689b0d) publicado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), brindó lineamientos sobre el tratamiento contable de las criptomonedas (CM). Sugiere este documento evaluar si las monedas virtuales cumplen con la definición de activo y posteriormente analizar su clasificación. El CTCP destaca:

 “*Si bien es cierto que las criptomonedas no tienen sustancia física y son identificables, no parecen cumplir el criterio de ser no monetarios. Al contrario, su liquidación primaria es el dinero…*”

Bajo el anterior argumento, el CTCP no consideró la criptomoneda como un intangible. Por consiguiente, el concepto considera que *“al parecer”* cumplen con la definición de activo financiero:

*“En esencia, se trata de un acuerdo por el cual se entrega una cantidad de dinero a cambio de otra cantidad en las monedas virtuales. En este intercambio, el comprador recibe las CM que implican un derecho contractual a recibir efectivo.”*

Estas conclusiones fueron utilizadas para dar respuesta posteriormente a los conceptos 996, 1083 de 2017 y 5, 416 de 2018.

Sin embargo, la posición del Concepto 472 de 2018 difiere de los pronunciamientos anteriores, en relación con las criptomonedas si son o no activos financieros o intangibles:

“*El problema de aplicar la definición de instrumentos financiero a una criptomoneda es que exista una relación contractual (…). El IASB utiliza el ejemplo del oro en lingotes para explicar la definición de instrumento financiero. Afirma que, si bien el oro en lingotes es altamente líquido, no otorga ningún derecho contractual a recibir efectivo…”*

Al no cumplir con la definición de activo financiero por la no existencia de una relación contractual, se sugiere que las monedas virtuales cumplen con la definición de intangible con algunas salvedades:

“*…las criptomonedas cumplen con la definición de un intangible. No obstante, el CTCP considera que el tratamiento contable requerido por la NIC 38 no proporciona información financiera relevante y útil…”*

Ante las diferencias de criterios, resulta recomendable tomar la posición del Comité de Interpretaciones de acuerdo con lo definido en el IFRIC Update del mes de marzo de 2019.

El Comité observó que la tenencia de una criptomoneda cumple con la definición de activo intangible sobre la base que (a) es capaz de separarse del tenedor y venderse o transferirse individualmente (b) no otorga al titular de la moneda el derecho a recibir un número fijo o determinable de unidades de moneda.

Además, se concluye que la NIC 2 *Inventarios* se aplica a las criptomonedas SOLO cuando se mantienen en venta en el curso ordinario de los negocios.

*Pablo Alejandro Restrepo*